



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 11

Sábado 15 de Enero

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 113

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa «Praochano», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta dicha dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: prohibición de circulación de perros, y las que deben ponerse en práctica: vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

113

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 114

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Miajadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, el casco de la población y su término, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: el sacrificio del animal atacado y secuestro de los sospechosos, y las que deben ponerse en práctica: vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que

circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

114

## Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castuera, seguidos a demanda del Banco Central, S. A., contra don Luis Serrano Muñoz, sobre cobro de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

### SENTENCIA

Cáceres, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, integrada por los Sres. Ilmo. señor Presidente, don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don José Porcel Hernández; los autos de juicio declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castuera, promovido por el Procurador del mismo don Juan Francisco Nogales, en nombre y representación del Banco Central, S. A., de Madrid, como copropietario y en nombre de la comunidad, contra don Luis Serrano Muñoz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cabeza del Buey, debidamente representado, sobre reclamación de cantidad, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de la apelación interpuesta por el primero contra la sentencia en ellos recaída con fecha dieciséis de Julio próximo pasado, en la que se desestimó la demanda y se absuelve al demandado, sin expresa imposición de costas; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, se recibieron los autos en esta Sala ante la que han comparecido en tiempo y forma los Procuradores don Elpidio Solís Borrella y don Cipriano Campillo López, en nombre respectivamente de apelante y apelado, a los cuales se les tuvo por partes y se sustanció la apelación por todos sus trámites has-

ta la celebración de la vista que tuvo lugar el once del actual, en cuyo acto informaron los Letrados don Luciano Pérez de Avedo y don José Murillo Iglesias, solicitando el primero la revocación y el segundo la confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado en lo sustancial las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico en que se inspiran.

Considerando: Que aunque en la demanda no se determina la clase de acción que se ejercita, se deduce de sus hechos y fundamentos de derecho que se trata de una acción reivindicatoria, toda vez que en el suplico de la misma se pide se condene al demandado al pago del precio del solar sobre el que ha edificado la casa en que vive, petición que solo puede estimarse, previa la declaración de que ese solar es de la exclusiva propiedad del accionante, y entendiéndolo éste así, invoca en apoyo de su pretensión los artículos 1.473 y 361 del Código civil. Si pues se trata de una acción reivindicatoria, es indispensable para su éxito la demostración de la concurrencia simultánea de los tres requisitos de dominio, identificación y detentación de la cosa, de tal modo, que la ausencia de uno de ellos, es motivo bastante para que la acción no prospere, conforme a la doctrina jurisprudencial, reiteradamente establecida en sentencias de 12 de Diciembre de 1899, 10 de Diciembre de 1910, 8 de Febrero de 1932 y otras.

Considerando: Que la sola lectura de la escritura de compraventa a favor del Banco Central, S. A., que se acompaña con la demanda; la del solar que se describe en el hecho 3.º de dicha demanda y la de la finca de que se le dió posesión judicial, pone de relieve la divergencia absoluta de linderos de cada una de ellas, que puede llevar a la suposición de que son fincas diferentes, y en todo caso, evidencian la improbancia de la identificación en la forma cumplida, acabada y clara exigida por la doctrina jurisprudencial, en términos que lleven al juzgador la convicción íntima y sin ningún género de duda, de que la finca detentada es la misma que según el título acompañado con la demanda es de

la propiedad del demandante. De donde se infiere que a más de los motivos que se razonan en los considerandos de la sentencia apelada, para desestimar la demanda, existe este otro de la no identificación de la cosa, requisito si no que son de la acción reivindicatoria, según se expresan en el anterior considerando.

Considerando: Que la confirmación de la sentencia apelada en esta clase de juicios lleva consigo la imposición de las costas causadas en la segunda instancia al apelante por aplicación del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos legales y jurisprudencia citados en ambas instancias, los invocados por las partes y los pertinentes de los de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en todas sus partes, debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por el Banco Central, S. A., de Madrid, contra don Luis Serrano Muñoz y, en su virtud, absolvemos a éste de la reclamación del precio del solar que ocupa con una edificación que lleva el número tres de la calle Padre Manjón, del pueblo de Cabeza del Buey, sin hacer condena de costas de primera instancia o imponiendo expresa ante las causadas en esta segunda al apelante. Notifique esta sentencia. Publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma y a los fines establecidos en el Decreto de 2 de Mayo de 1931; y luego que sea firme, remítanse los autos, con testimonio de la misma, al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—José Porcel.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1943. —Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a 29 de Diciembre de 1943.—Por mi compañero señor Lois, Galo M. Barca.



## Delegación de Hacienda

### EDICTO

Don Luis Pancorbo Ruíz, Funcionario de esta Delegación de Hacienda, Comisionado nombrado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la confección del Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Navas del Madroño, para el año de 1941, hago saber: Que terminada la confección de dicho documento, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto al público, en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Reparto, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, haciéndose saber a estos últimos, a los efectos de que le sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponde satisfacer son las siguientes:

Nombres, apellidos y cuotas

Jacinto Barroso Gómez, 5'08 pesetas.  
 José Barroso Jorge, 6'78.  
 Manuel Barroso Jorge, 14'49.  
 Blanca Bonilla Rodríguez, 0'50.  
 José Boyero Montemayor, 181'12.  
 Ceferino Bravo Sanguino, 6'43.  
 Elías Breña Marto, 185'77.  
 Indalecio Breña Marto, 112'99.  
 Martina Breña Marto, 25'47.  
 Urbano Breña Marto, 13'92.  
 Justina Breña Sanz, 4'44.  
 Fernando Burgos Colmenero, 0'32.  
 Herederos Conde Canilleros, 0'07.  
 Condesa de la Encina, 24'90.  
 Román Chaparro Moreno, 1'10.  
 Balbino Díaz Barriga, 18'43.  
 Angeles Díaz Teomiro, 6'11.  
 Carmen Díaz Teomiro, 18'61.  
 Francisco Díaz Teomiro, 4'19.  
 Francisco y Angeles Díaz Teomiro, 14'99.  
 Francisco, Carmen y Angeles Díaz Teomiro, 0'99.  
 Anselmo Durán Durán, 0'78.  
 Florentino Durán Durán, 65'25.  
 Gregorio Durán Galán, 38'43.  
 Gregorio Domínguez Gutiérrez, 27'71.  
 Gregorio Durán Galán y socios, 5'47.  
 Raimunda Durán Julián, 55'52.  
 Vicente Durán Rivero, 25'82.  
 Saturnino Fernández Benito y otros, 269'60.  
 Julio Fernández Silva y otros, 1'17.  
 Manuel Flores de Lizaur Bonilla, 98'78.  
 Manuel Flores de Lizaur Ortiz, 481'36.  
 Dolores Flores de Lizaur Rodríguez, 0'53.  
 Fidela Flores de Lizaur Rodríguez, 4'30.  
 Herederos de Teresa Galán del Castillo, 431'42.  
 Adela Gómez Rodríguez, 143'78.  
 Francisco González Osuna, 1'39.  
 Luciano Laberti López, 29'94.  
 Natividad Laberti López, 29'94.  
 Virgilio Laberti Martín, 0'53.  
 Manuela Macías García, 2'52.  
 Augusto Marcos Bravo, 31'44.  
 Marqués de Albaida, 99'56.  
 Marqués de la Conquista, 1'39.  
 Bernabé Mellado Jiménez, 6'18.  
 Manuel Montemayor Salgado, 17'87.  
 David Montero Díaz, 0'57.  
 Dionisio Montero Díaz, 1'47.  
 Jenaro Núñez Galán, 7'10.

Miguel Ortiz Rodríguez, 2'02.  
 Hermógenes Padilla Bermejo, 1'85.  
 Encarnación Pizarro, 7'53.  
 Mariano Prieto Jorge, 173'37.  
 Martín Regodón Cáceres, 32'82.  
 Pilar Regodón Gómez, 282'17.  
 Manuel Remedios y Juan Montes, 1'14.  
 Mariano Ricafort Romero, 4'76.  
 Braulio Rodríguez Ortiz, 3'27.  
 Braulio y Carlos Rodríguez Ortiz, 226'33.  
 Ciriaco Rodríguez Ortiz, 48'27.  
 Juan Rodríguez Ortiz, 89'65.  
 Juan Rodríguez Ortiz y herederos Conde Canilleros, 2'70.  
 Cipriano Rodríguez Sánchez, 2'70.  
 Juana y Francisca Rodríguez, 37'40.  
 Alberto Rosado Galán, 0'99.  
 Cornelio Rubio García, 1'21.  
 Irene Rubio García, 0'75.  
 Beatriz Teomiro Galán, 18'68.  
 Casto Teomiro Galán, 2'42.  
 Isabel Teomiro Moreno, 2'63.  
 Rafael Vargas Golfín, 32'00; y  
 Urbano Chaparro y Desiderio Macías, 10'53.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber este Comisionado que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de Utilidades estimadas se le interesen a los contribuyentes incluidos en el Reparto, siempre que a las mismas se acompañen las correspondientes pólizas exigibles, con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1943.  
 —Luis Pancorbo.

123

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### NEGOCIADO DE URBANA

Aprobado por la Superioridad con fecha 7 de Enero corriente, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villasbuenas de Gata, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de los trabajos por existencia de errores técnicos, es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión, en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 11 de Enero de 1944.—  
 El Administrador, P. S., Félix Campos.

### NEGOCIADO DE URBANA

Aprobado por la Superioridad con fecha 7 de Enero corriente, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villamesías, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de los trabajos por existencia de errores técnicos, es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Villa-

mesías, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión, en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 11 de Enero de 1944.—  
 El Administrador, P. S., Félix Campos.

126

## Juzgados

### CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de esta ciudad, en funciones.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una maleta propiedad de Valetín Frades Domínguez, ocurrido el día 5 del actual, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de indicado hurto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 12 de Enero de 1944.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

125

### CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 3 de 1944, sobre sustracción de caballerías propiedad de Claudio Granada Gómez, vecino de Pescueza, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en aludido delito, éstas en calidad de detenidas en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así: Un burro, pelo rucio, entero, de 15 a 17 años, sin más señas.

Otro de igual capa, castrado, cebrado, colín.

Dado en Coria, 13 de Enero de 1944.—Benedicto Hernández.—Felipe Z. Carrasca.

128

## Alcaldías

### TORREJONCILLO

Convocatoria para cubrir en propiedad la plaza de Telegrafista municipal

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Telegrafista municipal, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, se saca a concurso para proveer en propiedad con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de Agosto

de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Correspondiendo esta plaza al turno de Oficiales Provisionales o de Complemento, éstos serán los primeros clasificados; pero si no pudiera cuhrirse con éstos, pasará al turno de ex-combatientes y sucesivamente por igual razón, a los turnos siguientes, y en rigurosa rotación, por el orden establecido en el apartado b) de la disposición novena de la Orden referida.

Para poder tomar parte en el concurso será requisito indispensable ser español, mayor de 21 años de edad sin exceder de 45, no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, cuyos extremos habrán de justificarse documentalmente al solicitar la plaza.

Las instancias, debidamente reintegradas y hechas de puño y letra de los aspirantes, habrán de presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen las condiciones antes enumeradas y su calidad de Oficial, ex-combatientes, etc. etc., así como cuantos voluntariamente deseen aportar para acreditar méritos y servicios especiales.

La adjudicación de esta plaza se hará a propuesta del Tribunal correspondiente y previo examen de aptitud, consistente en:

1.º Ejercicio de escritura al dictado de un párrafo tomado del periódico u obra literaria de extensión no inferior a 200 palabras, formado a base de palabras de uso corriente.

2.º El ejercicio de transmisión y recepción en Morse a velocidad no inferior a diez palabras por minuto.

3.º Ejercicio de admisión, tasación y registro en carpetas y «diario» de varios telegramas.

La fecha y lugar en que tendrán lugar los ejercicios, se anunciará oportunamente o se convocará a los solicitantes, transcurrido que sea el plazo de admisión de instancias.

Torrejoncillo a 10 de Enero de 1944.—El Alcalde, Juan J. Núñez.

134

### NAVEZUELAS

#### Edicto

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público, con sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal el presupuesto extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 10 del actual, para la liquidación de todas las deudas de este Ayuntamiento, al efecto de que por toda persona, vecino o no de este término, pueda interponerse reclamaciones contra el referido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del artículo 301 del Estatuto municipal y 3.º del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924.

Navezuelas, 13 de Enero de 1944.—El Alcalde, Felipe Durán.

129